

*Ministerio de Defensa Nacional*

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
(D.G.SS.FF.AA. - S.V.FF.AA.) Y EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAYO (BROU - DIVISIÓN CREDITO SOCIAL)**

En la ciudad de Montevideo, el día 12 del agosto de 2009, reunidos **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante M.D.N.), representado en este acto por el **Señor Ministro de Defensa Nacional Dr. José Bayardi**, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre número 2622, de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE: EL Banco de la República Oriental del Uruguay** (en adelante B.R.O.U.), representado en este acto por su **Presidente Ec. Fernando Calloia y el Gerente General Cr. Fernando Jorajuría**, con domicilio en la calle Cerrito número 351, de la ciudad de Montevideo, **ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:** -----

**PRIMERO (ANTECEDENTES):** El B.R.O.U. dispone de una línea de financiación para adquisición de vivienda nueva o usada a personas físicas mayores de dieciocho años que se desempeñan como trabajadores dependientes de empresas habilitadas comprendidas dentro del Sistema Automático de Crédito (S.A.C.)-----

**SEGUNDO (OBJETO):** Por intermedio del presente convenio las partes acuerdan implementar un sistema operativo particular que permita una asistencia a todo el personal del Ministerio de Defensa Nacional, en actividad o retiro, para el otorgamiento de préstamos hipotecarios tendientes a la adquisición de viviendas que deriva en una mayor conveniencia para los mismos, canalizando las solicitudes a través del Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas. Sin perjuicio de la libertad que le asiste al funcionario de efectuar su solicitud donde voluntariamente lo entienda y el B.R.O.U. de darle la tramitación que considere corresponda.-----

**TERCERO (APORTE DEL M.D.N.):** El Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas, realizará la difusión de la

información de la línea de crédito por sus propios canales, efectuará un cálculo primario del préstamo y será receptor de las solicitudes con destino a adquisición de vivienda propia y permanente, efectuando el análisis primario de la documentación a ser presentada ante el B.R.O.U. a los efectos de que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la libertad del funcionario de presentarse directamente ante el B.R.O.U.. Asimismo facilitará al B.R.O.U. la información necesaria asentada en archivos, registros, bases de datos y otros medios similares autorizados, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.-----

**CUARTO (AMBITO DE COORDINACIÓN):** El B.R.O.U. y el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas-Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas integrará un ámbito de coordinación a efectos de contar con un asesoramiento técnico/administrativo y de auditoria, para ser aplicado al estudio de las solicitudes de préstamos que sus funcionarios canalicen a través del citado Servicio. Para la coordinación de las acciones con el fin de la adecuada instrumentación operativa del mismo, las partes dispondrán de un plazo de 30 días a partir de celebrado el presente convenio para designar a los funcionarios responsables que tendrán a su cargo dicha competencia.-----

**QUINTO (DOCUMENTACIÓN):** Los mecanismos de remisión de la documentación, firma de la misma, otorgamiento y pago del préstamo serán fijados por el B.R.O.U.-----

**SEXTO (GARANTÍAS):** Las garantías para el re-pago del préstamo serán únicamente las establecidas y aceptadas por el B.R.O.U., no asumiendo el Ministerio de Defensa Nacional garantía patrimonial del mismo a ningún efecto. Para el estudio de la titulación del bien inmueble ofrecido en garantía, la documentación relativa al mismo será presentada ante el Servicio Notarial del B.R.O.U. de acuerdo a las indicaciones del citado Servicio, por el funcionario interesado o Escribano Público que éste designe como profesional interviniente.---

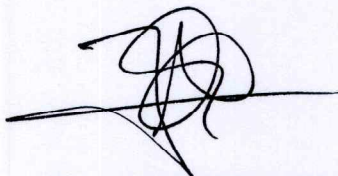
*Ministerio de Defensa Nacional*

**SÉPTIMO (VIGENCIA):** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada por escrito a la otra, quedando comprendida la inhabilitación por parte del B.R.O.U. de la línea de crédito para la adquisición de vivienda nueva o usada.-----

**OCTAVO. (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES):** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente, las partes constituyen domicilio en los respectivamente declarados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez del telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCC PC) como medio hábil y fehaciente de notificación formal.-----

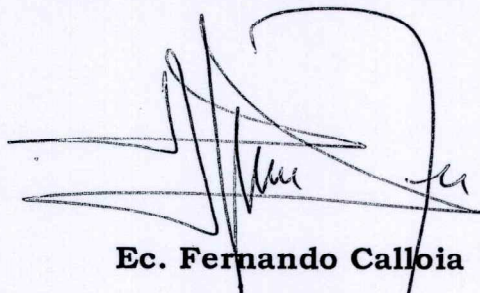
Para constancia las partes suscriben el presente en 3 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

**POR EL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL**



**Dr. José Bayardi  
Ministro de Defensa Nacional**

**POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY**



**Ec. Fernando Calloia  
Presidente**



**Cr. Fernando Jorajuria  
Gerente General**